



CG/147/99

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS FORMAS QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y DATOS QUE DEBERA REUNIR LA DOCUMENTACION EN LA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ACREDITARAN A SUS REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA PARA LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y QUE EL CONSEJO GENERAL SERA SU ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION.
2. QUE EL ARTICULO 36 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN SUS INCISOS a), b) Y g) ESTABLECE QUE SON DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARTICIPAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION Y EN EL PROPIO CODIGO ELECTORAL, EN LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL; GOZAR DE LAS GARANTIAS QUE ESTE CODIGO LES OTORGA PARA REALIZAR LIBREMENTE SUS ACTIVIDADES; Y NOMBRAR REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
3. QUE EL ARTICULO 37 DEL CODIGO ELECTORAL ESTABLECE LOS SUPUESTOS DE LOS CIUDADANOS QUE NO PODRAN ACTUAR COMO REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
4. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 198 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TIENEN DERECHO A NOMBRAR DOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y UN SUPLENTE, ANTE CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y UN REPRESENTANTE GENERAL POR CADA DIEZ CASILLAS ELECTORALES EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES.
5. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE EN SUS ARTICULOS 59, PARRAFO 1, INCISO b); 59-A, PARRAFO 1; 60, PARRAFO 1; 61, PARRAFO 1, INCISO d); 62, PARRAFO 1, INCISO d), PARRAFO 2 INCISO b), QUE LAS COALICIONES DEBERAN ACREDITAR TANTOS REPRESENTANTES COMO CORRESPONDERIA A UN SOLO PARTIDO POLITICO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SEGUN CORRESPONDA Y QUE TAL DISPOSICION SE APLICA TANTO A REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, COMO A REPRESENTANTES GENERALES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE.
6. QUE SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 201, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO DE LA MATERIA, LOS PARTIDOS POLITICOS, O EN SU CASO LAS COALICIONES, DEBERAN REGISTRAR EN SU PROPIA DOCUMENTACION Y ANTE EL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE A SUS REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA.
7. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICION CITADA EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL ESTABLECER LOS REQUISITOS QUE DEBERA REUNIR LA DOCUMENTACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES QUE SERVIRA PARA ACREDITAR A SUS REPRESENTANTES DE CASILLA Y GENERALES.
8. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 203, PARRAFOS 1 Y 2 Y 204, DEL ORDENAMIENTO CITADO Y CON EL PROPOSITO DE FACILITAR LA OPORTUNA ACREDITACION DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES, SE HAN ELABORADO LAS FORMAS QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y LA INFORMACION LEGAL QUE DEBEN REUNIR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROPIOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES, ANTE LAS CASILLAS Y GENERALES.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41 CONSTITUCIONAL; 36, PARRAFO 1, INCISOS a), b) Y g), 37, 59, PARRAFO 1, INCISO b); 59-A, PARRAFO 1; 60, PARRAFO 1; 61, PARRAFO 1, INCISO d); 62, PARRAFO 1, INCISO d), PARRAFO 2, INCISO b); 198; 201, PARRAFO 1, INCISO a); 203, PARRAFOS, 1 Y 2; 204, PARRAFO 1, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTE CONSEJO GENERAL HA DETERMINADO TOMAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN LAS FORMAS QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y DATOS QUE DEBERA REUNIR LA DOCUMENTACION QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES, UTILIZARAN PARA REGISTRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES, QUIENES DESEMPEÑARAN SUS FUNCIONES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL 2 DE JULIO DEL AÑO 2000. LOS FORMATOS APROBADOS QUEDAN AGREGADOS A ESTE ACUERDO COMO ANEXOS UNO Y DOS RESPECTIVAMENTE.

SEGUNDO.- A PARTIR DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE LA ELECCION, LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO VERIFICARA QUE UN NUMERO SUFICIENTE DE LAS FORMAS REFERIDAS SE ENCUENTREN A DISPOSICION DE TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS O LAS COALICIONES EN CADA UNA DE LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO.

TERCERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.